

## CONVENIO GENERAL

RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GAS LICUADO Y PETROQUÍMICOS BÁSICOS, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PGPB" REPRESENTADO POR EL ING. SALVADOR GARCÍA LUNA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE GAS LICUADO Y PETROQUÍMICOS BÁSICOS DE DICHO ORGANISMO, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYÚCAN, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ITSA", REPRESENTADO POR EL MA. JOSÉ ALFREDO PALMA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS Y DECLARACIONES SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

I.- PGPB, a través de su representante declara:

I.1.- Que es un Organismo Público, Descentralizado del Gobierno Federal de carácter técnico, industrial y comercial con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a la fracción III del Artículo 3o. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de Julio de 1992, y que de conformidad con el artículo 4o. de la misma ley, tiene facultad y capacidad legal para realizar este Convenio.

I.2.- Que en su carácter de organismo Público Descentralizado tiene por objeto el procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y el gas artificial; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas.

I.3.- Que cuenta con la organización, elementos y capacidad legal, técnica, financiera y comercial para llevar a cabo su objeto y obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.

I.4.- Que la capacidad jurídica de su representante para firmar el presente Convenio General, se deriva de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12, de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Julio de 1992, y se acredita su nombramiento mediante testimonio de la

**Subdirección de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos.**

escritura pública No. 37,737 de fecha 17 de Octubre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 153 de la Ciudad de México, D.F., Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila.

**I.5.- Que señala como su domicilio fiscal para los fines del presente Convenio General relativo a la prestación de diversos servicios, la Subdirección de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos ubicada en Avenida Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva de Pemex, Piso 11 del edificio B-1, Colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, CP 11311, México, DF.**

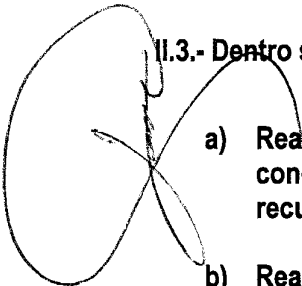
**1.6.- Que para llevar a cabo el objeto que la ley señala, dentro de sus proyectos se encuentra la necesidad de contratar la prestación de diversos servicios; y considerando que el "ITSA" es una entidad que cuenta con experiencia en servicios de capacitación, estudios, consultorías, gestión y desarrollo tecnológico. Se ha promovido la concertación con el "ITSA" de un convenio que establezca las bases generales aplicables a los convenios específicos en los que se concertaría el tipo, naturaleza y alcance de los servicios que fuera requiriendo "PGPB".**

**II.- El ITSA, a través de su representante declara que:**

**II.1.- Es un Organismo Publico Descentralizado de carácter Estatal creado por el Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios según decreto publicado en la Gaceta Oficial el 23 de mayo del 2001.**

**II.2.- Dispone de los recursos técnicos, económicos, la organización administrativa y personal altamente capacitado y calificado así como la experiencia suficiente para desarrollar nuevas tecnologías.**

**II.3.- Dentro sus objetivos tiene lo siguiente:**

- 
- a) Realizar la investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales.**
  - b) Realizar la investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios, así como, a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.**
  - c) Colaborar con los sectores públicos, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.**
  - d) Promover la cultura regional y nacional.**

**II.4.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá entre otras las siguientes atribuciones:**

1. Regular el desarrollo de las funciones sustantivas: Docencia, investigación y difusión cultural, así como la vinculación con los sectores público, privado y social.
2. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos, y capacitación técnica a entidades de los sectores público, social y privado que lo soliciten.

II.5.- Que el ciudadano MA. José Alfredo Palma González, es el Director y Representante Legal del ITSA, según nombramiento del 17 de Septiembre del 2002, según oficio marcado con el numero OF/CGET/1622/02, extendido por el C. Coordinador General de Educación Tecnológica en el Estado de Veracruz Ing. Abel Ruiz Lopart dependiente de la Secretaria de Educación y Cultura, facultado para signar todo tipo de Convenios en representación de la institución.

II.6.- Que señala como domicilio para los fines del presente Convenio General relativo a la prestación de diversos servicios, el ubicado en la carretera Costera del Golfo Km. 219 tramo Acayúcan - Veracruz, de la Ciudad de Acayúcan, Ver.

II.7.- Que tiene la capacidad jurídica necesaria y que en cumplimiento a las diversas disposiciones legales en vigor, ha tenido, de las autoridades e instituciones correspondientes, los registros que a continuación se indican:

Registro Federal de Causantes:  
Afiliación Patronal al IMSS:

ITS- 010523-CQ7  
F18-14666-36-7

II.8.- Que señala su domicilio, fiscal, Juan de la Luz Enríquez 308 Centro, Acayúcan, Veracruz, C.P. 96000.

III.- Las partes declaran que:

III.1.- Considerando cada uno por su parte los ordenamientos legales que los rigen, estiman pertinente concertar este convenio para establecer las bases Generales para el desarrollo de los diversos servicios que requiere la Subdirección de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos de "PGPB" aplicables a los convenios específicos en los que se concertaría el tipo, naturaleza y alcance de los servicios que fueran requiriendo "PGPB", mismos que serán realizados por el "ITSA".

III.2.- Por tratarse de acuerdos entre dos Entidades, una Subsidiaria de Petróleos Mexicanos y la otra del Gobierno del Estado de Veracruz al presente Convenio no le son aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, ni la

## Subdirección de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos.

Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de acuerdo a lo establecido por las citadas Leyes en su Artículo primero respectivamente.

III.3.- No obstante lo anterior, el "ITSA", podrá participar en concursos a los que convoque "PGPB".

Por lo anteriormente expuesto, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

### C L A U S U L A S

#### PRIMERA.- OBJETO.

"PGPB" a través de la Subdirección de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos y el "ITSA", convienen en establecer las bases Generales para la celebración de Convenios Específicos que celebren entre ellos, sobre servicios que presta el "ITSA" o cualquier otra actividad de asesoría, asistencia técnica y de evaluación que convengan a ambas partes; este Convenio se manejará con, cada una de ellas con alcances específicos de acuerdo a la especialidad.

#### SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los Convenios Específicos que se celebren entre las partes con motivo del presente Convenio General, se considerarán parte integral del mismo, dichos Convenios Específicos deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- 1.- Proemio.
- 2.- Declaraciones de las partes.
- 3.- Cláusulas.
- 4.- Objeto.
- 5.- Alcance de los Servicios.
- 6.- Plazo de ejecución.
- 7.- Monto de los trabajos.
- 8.- Forma de pago.
- 9.- Impuestos.
- 10.- Anexos.
- 11.- Controversias e interpretaciones.
- 12.- Régimen jurídico y jurisdicción.

**TERCERA.- CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

La contratación de los servicios del presente Convenio, será realizada particularmente por "PGPB" con cargo a su presupuesto asignado y a través de un Convenio Especifico conforme a los precios, plazos de ejecución y otros requerimientos que se consignen en dicho Convenio, el cual formará parte integrante del presente Convenio General como anexo. Para tales efectos, el "ITSA" y "PGPB" señalarán, respectivamente, su representante.

**CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

Las partes aceptan expresamente que la ejecución de los Convenios Especificos derivados del presente instrumento, está condicionada a la autorización presupuestal que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de que se trate, a la existencia de la partida presupuestal específica aprobada y a la disponibilidad real de recursos económicos. En el caso de que el Convenio Especifico requiera de un plazo de ejecución que abarque dos o más ejercicios presupuestales, el acuerdo específico que lo regule estará supeditado a las autorizaciones y disposiciones presupuestales con que necesariamente se debe contar para cada ejercicio fiscal.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.**

Las partes convienen que los servicios derivados del presente convenio general de colaboración, se paguen mediante la formulación de facturas, la cual serán presentada por el "ITSA" para su aprobación al supervisor de Pemex Gas, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, de la factura que ampare los servicios motivo del convenio específico que se trate.

El supervisor dentro de los ocho días hábiles siguientes deberá revisar y en su carácter autorizar la facturación; en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias y en su caso autorizar la facturación correspondiente. El plazo de pago de las facturas es de 30 días calendario después de la presentación de los documentos en la ventanilla única de la Unidad Local de Administración y Finanzas del Centro de Trabajo que se trate, estarán de acuerdo en todo momento con las políticas financieras dictadas por la Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Gas.

Este pago se efectuará invariablemente, mediante depósito automático en la cuenta de la institución de crédito autorizada para operar en el país seleccionada por el "ITSA", quien deberá comunicarlo a Pemex Gas por escrito en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del convenio específico de que se trate, el Proveedor solo podrá ceder el derecho de cobro sobre los servicios ejecutados que ampara este contrato, con la aprobación previa y por escrito de Pemex Gas.

## Subdirección de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos.

Las facturas y la liquidación aunque hayan sido pagadas no se consideran como aceptación de los servicios, ya que Pemex Gas se reserva expresamente el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados.

### SEXTA.- OBLIGACIONES DE "ITSA":

1. **Servicios:** El "ITSA" se obliga a realizar todos los servicios y trabajos, bajo las condiciones que se establecen en este Convenio General y en los Convenios Específicos que se pacten con posterioridad.
2. **Lugar de Trabajo:** El "ITSA" se obliga a realizar los trabajos en las instalaciones de "PGPB", del "ITSA" o en cualquier sitio que "PGPB" requiera. Los gastos de transportación, alojamiento y alimentación del personal del ITSA, serán desglosados en el presupuesto del servicio específico que se requiera, ajustándose a las Políticas Institucionales de "PGPB".
3. **Supervisión de los Servicios:** El "ITSA" se obliga a otorgar a "PGPB" todas las facilidades de acceso a las instalaciones del "ITSA" con el fin de supervisar los procesos y avances de los servicios.
4. **Información:** El ITSA facilitará a PGPB toda la información técnica y administrativa relacionada con los servicios mediante una memoria completa que incluya todos los datos que como resultado del servicio se haya generado.
5. **Tiempo y Costo de los Servicios:** Para todos los trabajos que "PGPB" solicite el "ITSA" se obliga a proporcionar para cada uno de éstos, un estimado de tiempo y costo, el cual será revisado y en su caso aceptado por escrito por "PGPB". El "ITSA" se compromete a no rebasar el tiempo y costo acordado por las partes y únicamente podrá excederse mediante autorización previa, expresa y por escrito por parte de "PGPB" y previa justificación debidamente documentada del "ITSA".
6. **Informes de Avance:** El "ITSA" se compromete a proporcionar informes de avance que incluyan la cuantificación del costo incurrido, desviación al programa y acciones correctivas, con una frecuencia máxima mensual o en concordancia al alcance y duración de los trabajos encomendados por "PGPB".
7. **Designación de Responsables:** El "ITSA" designará una o varias personas o grupos de trabajo responsables ante "PGPB", mismos que vigilarán los aspectos técnicos y económicos de los Convenios.
8. **Seguridad Industrial:** El "ITSA" se obliga a trabajar respetando todas las normas de seguridad establecidas por "PGPB" y asume toda responsabilidad que por daños pudiera sufrir su personal al realizar los trabajos que se deriven de este Convenio.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "PGPB".**

"PGPB se compromete, sin que ello signifique costo alguno para el "ITSA" y de acuerdo al objeto de este Convenio a:

1. Dar todas las facilidades de acceso a las instalaciones de "PGPB" que sean necesarias para que el personal del "ITSA" pueda llevar a cabo los trabajos en forma adecuada.
2. Suministrar al "ITSA" la información básica y los datos complementarios que en su caso sean necesarios y así se establezca en el Convenio Específico respectivo.
3. Revisar y aprobar por escrito, cuando el tipo de trabajo lo justifique, los planos, diagramas y documentos que por el desarrollo del mismo se hayan generado, "PGPB" efectuará esta revisión en el menor tiempo posible, regresando al "ITSA" una copia de dichos documentos, indicando su aprobación o rechazo. En este último, indicando por escrito las razones del mismo.
4. Determinar y suministrar al "ITSA" para su análisis y validación, la información relativa a los factores y variables que definen las características más relevantes de las empresas proveedoras de equipos, refacciones e insumos que demanda "PGPB"
5. Estructurar y suministrar al "ITSA" los cuestionarios específicos para la obtención de información técnica sobre los aspectos productivos y tecnológicos de equipos, refacciones e insumos de interés estratégico, fabricados por la industria.
6. Nombrar él o los representantes que estime convenientes para todo lo relacionado con los trabajos que realice el "ITSA".

**OCTAVA.- SISTEMAS DE OPERACIÓN.**

1. "PGPB" y el "ITSA", una vez analizada la cotización y aprobada su ejecución, celebrarán el Convenio Específico correspondiente, haciendo mención de la partida presupuestal a la que se cargará el costo del mismo y donde se establecerán las obligaciones particulares de cada una de las partes. Dicho documento se considerará como anexo del presente Convenio General.
2. El "ITSA" emitirá la facturación correspondiente a cada trabajo realizado, haciendo mención del número y objeto del Convenio Específico correspondiente.
3. El "ITSA" facturará mensualmente a "PGPB" los trabajos realizados en el mes inmediato anterior.

**NOVENA.- RELACIONES DEL "ITSA" CON SUS EMPLEADOS.**

El "ITSA" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de sus empleados. El "ITSA" reconoce y declara que no es representante, empleado o intermediario de "PGPB", sino una Entidad Paraestatal con personalidad jurídica y patrimonio diferentes de los de "PGPB", por lo cual será el único responsable frente a los técnicos, empleados o trabajadores que ocupe, y por lo mismo conviene en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones y/o juicios que estos presenten en su contra o en contra de "PGPB", Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios, en relación con los trabajos materia de este Convenio, así como de las violaciones que a las leyes fiscales, laborales, civiles o penales cometan dichas personas y de los gastos que en su caso realice "PGPB", Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios, en virtud de tales juicios y/o reclamaciones, y sin que valga en contrario la excepción de aquellos que no hubieren sido adecuadamente definidos.

**DÉCIMA.- RELACIONES DE LOS SUPERVISORES DE "PGPB" CON EL "ITSA".**

Los supervisores de "PGPB" que, conforme a lo estipulado en la Cláusula Quinta, numeral 7, del presente instrumento, tengan acceso a las instalaciones del "ITSA", quedaran obligados a observar los reglamentos internos y todas las reglas de seguridad e higiene establecidas por éste. No obstante, "PGPB" se obliga a sacar en paz y a salvo al "ITSA" de cualquier demanda o reclamación que por causas de accidente, enfermedad o muerte pudieran ejercer dichos supervisores o terceros interesados, siempre y cuando dicho accidente, enfermedad o muerte no sea motivo de responsabilidad de ésta última o de sus empleados. Los supervisores de "PGPB" que tengan acceso a las instalaciones de "ITSA", estarán obligados a guardar estricta confidencialidad respecto a información de clientes del Centro, proveedores, proyectos y desarrollos que éste realice para terceros.

**DÉCIMA PRIMERA.- INFRACCIONES DE PATENTE Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

El "ITSA", por lo que respecta a todos sus servicios y suministros, será responsable; indemnizará y sacará en paz y a salvo a "PGPB" por todos los cargos, gastos, incluyendo honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudiera provocar cualquier reclamación, acción o cargo, con base en las causales de que "PGPB" o el "ITSA" o sus empleados o agentes hayan violado o infringido patentes u otros derechos de propiedad industrial de terceros.

Será responsabilidad del "ITSA" tomar sin demora todas las medidas correctivas para evitar o eliminar dicha infracción o cualesquiera de sus consecuencias perjudiciales para "PGPB".



**DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SUBCONTRATACIÓN.**

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se estipulan en este Convenio General sin previa autorización por escrito de la otra parte, y en apego a la legislación vigente.

**DÉCIMA TERCERA.- SUBCONTRATACIÓN.**

En concordancia con el Artículo 3º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el "ITSA" solo podrá subcontratar los trabajos derivados del presente Convenio General hasta por un 49% del monto total del Convenio en cuestión; y del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso en que se prevea la subcontratación, el ITSA deberá contar con el previo consentimiento por escrito de PGPB.

**DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS.**

El "ITSA" garantiza, mediante certificado de calidad, que todos los trabajos que realice estarán de acuerdo a los estándares convenidos con "PGPB", en cada uno de los Convenios Específicos correspondientes.

En el caso de servicios tales como análisis químicos, estudios metalográficos, análisis de falla, ingeniería de componentes y otros servicios donde se requiere el empleo de instrumentos de medición y prueba, el "ITSA" garantiza su confiabilidad mediante el acreditamiento actualizado de sus laboratorios por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

El "ITSA" se hace responsable de la integridad de las refacciones y equipos originales y/o que "PGPB" le proporcione para su análisis, estudio, fabricación y/o reparación comprometiéndose así mismo a la reparación o, en caso de que así lo "PGPB", a la restitución de las refacciones y equipos originales que resultaren con daños, pérdidas o menoscabo.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración por Tiempo indefinido; sin embargo las partes podrán darlo por terminado anticipadamente previa notificación que se haga a la contraparte con 60 (sesenta) días naturales de anticipación, quedando expresamente entendido que los proyectos que se encuentren en ejecución deberán ser llevados a su término, salvo determinación en contrario de las partes, en cuyo caso "PGPB" acepta pagar a el "ITSA" la parte proporcional de los servicios prestados.

**DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.**

"PGPB" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los Convenios Específicos por causas justificadas o por razones de interés General sin que ello implique necesariamente su terminación definitiva. Con base en lo "PGPB" quedará obligada a pagar al "ITSA" la parte proporcional de los servicios prestados a la fecha de suspensión de los Convenios Específicos.

Los convenios Específicos, podrán continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN.

El incumplimiento por parte del "ITSA" en el Convenio Específico de que se trate, dará origen a que "PGPB" pueda rescindir dicho Convenio de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando únicamente que "PGPB" satisfaga el siguiente procedimiento:

Cuando por causa no imputable a "PGPB" el "ITSA" no iniciara los servicios en la fecha pactada, los suspenda injustificadamente o incumpla con el programa por falta de materiales, trabajadores o equipo o no reponga alguna parte de los servicios que no cumple con las especificaciones o normas de calidad respectivas, o cuando incurra en cualquier otra causal que implique contravención a los términos que se hayan convenido "PGPB", podrá rescindir el Convenio Específico correspondiente comunicándoselo en forma fehaciente y por escrito al "ITSA" a fin que éste, dentro del término de 15 días hábiles siguientes, conteste lo que a su derecho procesa; o transcurrido el plazo para hacerlo sin que la hubiere, podrá exigir el cumplimiento del Convenio o bien ratificar de manera fehaciente su decisión de rescindir el Convenio con el pago de las penas convencionales que procedan.

#### DÉCIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"PGPB" recibirá los servicios objeto de cada Convenio Específico, previa verificación de que los mismos hubieren sido realizados de conformidad con lo convenido.

La liquidación o pago total o parcial de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo que, "PGPB" se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes, mal ejecutados o por pago de lo indebido.

Asimismo "PGPB" podrá solicitar al "ITSA" cualquier aclaración sobre los servicios contratados.

#### DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

El "ITSA" conviene en que toda la información que "PGPB" le proporcione en relación con el presente Convenio, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por el "ITSA" para la ejecución del objeto de los Convenios Específicos, será propiedad exclusiva de "PGPB". El "ITSA" se obliga a no usar dicha información para cualquier otro propósito que no sea el de cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio, mantener y tratar dicha información como

propiedad confidencial de "PGPB" y abstenerse de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, las publicaciones, a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "PGPB".

Bajo ninguna circunstancia podrá el "ITSA" usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre "PGPB", su logotipo o cualquier otro signo o símbolo distinto, a menos que cuente con la previa aprobación por escrito, firmada por el representante autorizado de "PGPB".

En caso de violación a lo estipulado en esta cláusula, el "ITSA" se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a "PGPB" en contra de cualquiera y todas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños, procesos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales que surjan o se relacionen con cualquier violación a la confidencialidad pactada.

Toda la información preparada por el "ITSA" como resultado de los servicios objeto del presente Convenio será propiedad exclusiva de "PGPB", por lo que el "ITSA" no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito de "PGPB".

En caso de violación a lo estipulado en esta cláusula, el "ITSA" será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a "PGPB".

**VIGÉSIMA.- PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.**

El "ITSA" acepta, en caso de no terminar los servicios dentro del plazo establecido o dentro de la prórroga que en su caso se haya convenido, pagar a "PGPB" el 0.1% sobre el monto total del Convenio específico de que se trate por cada día calendario de demora en que incurra sin exceder el 10% del total del monto del Convenio. Esta pena convencional se estipula por el simple retraso en el incumplimiento de las obligaciones de el "ITSA" y su monto se descontará administrativamente de las facturas, estimaciones y/o contra recibos pendientes de pago o de las liquidaciones que se formulen sin perjuicio del derecho que tiene "PGPB" de optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión del Convenio específico correspondiente.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

De conformidad con los términos apuntados en el artículo 2111 del Código Civil Federal, las partes reconocen y acuerdan que ante un acontecimiento que esté fuera del dominio de su voluntad, originado por cualquier causa ajena al control de las mismas, que sea imprevisible o que aún siendo previsible fuera insuperable o inevitable, y en la que no haya mediado negligencia, impericia o culpa de la parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor, sus empleados o representantes, que les impidan cumplir de manera absoluta con cualquiera de sus obligaciones del cumplimiento del presente, originando con ello un daño a la otra parte, ninguna de ellas será responsable ante la otra parte de daños y perjuicios, incluyendo gastos no recuperables, provocados en virtud de tal acontecimiento, en el entendido que para que la parte que invoque el caso fortuito o fuerza mayor sea liberada de responsabilidad, será necesario que tanto dicho acontecimiento, como la imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones sean debidamente probados, o en su defecto, que la existencia de ambos sea del

dominio público. Lo anterior incluye de manera ilustrativa más no limitativa: actos definitivos de autoridad, bloqueos, invasiones, rebeliones, conflictos armados, actos terroristas, explosiones, incendios, huracanes, tormentas, inundaciones, terremotos o accidentes que impidan continuar con la prestación de los servicios, sin incluir en ningún caso eventualidades de tipo financiero o comercial.

Para que cualquiera de las partes sea liberada de su responsabilidad por caso fortuito o de fuerza mayor, serán condiciones indispensables que la parte que los invoque:

a).- Lo notifique al siguiente día hábil de ocurrido el evento de caso fortuito o de fuerza mayor invocando conforme a la cláusula (avisos y notificaciones), inclusive cuando la existencia del acontecimiento sea del dominio público, mencionando el tiempo estimado que durará dicho caso fortuito o fuerza mayor.

b).- Pruebe dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación correspondiente la existencia del caso fortuito o fuerza mayor, así como la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones, salvo que la existencia de estas circunstancias sean del dominio público.

Aceptando ambas partes que de no hacerlo así, el caso fortuito o fuerza mayor invocado no será considerada como tal.

La parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor deberá notificar a la otra parte la solución de caso fortuito o fuerza mayor invocado en cuanto éste cese.

En el supuesto considerado de esta cláusula, las partes podrán acordar la suspensión temporal, sin perjuicio de que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el mismo mediante notificación escrita de la parte, siempre que el caso fortuito o fuerza mayor rebese un período de 30 (treinta) días naturales. En este supuesto, se deberá celebrar el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la notificación.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS.

Las partes acuerdan que todos los pagos que deban hacerse por concepto de impuestos, se realizarán con base en las Leyes Mexicanas correspondientes, aceptando pagar ambas partes lo que les corresponda.

#### VIGÉSIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "ITSA", "PGPB" procederá a deducir dicha cantidad de la estimación correspondiente, cuando el Convenio específico aún se encuentre vigente, y en su caso, con cheque certificado expedido a favor de "PGPB" cuando el pago en exceso coincida en el período en que el Convenio específico correspondiente hubiere sido totalmente recepcionado por "PGPB", en ambos casos, el "ITSA" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "PGPB".

**VIGÉSIMA CUARTA.- DISCREPANCIAS.**

En caso de que se llegaran a presentar discrepancias entre lo establecido en las cláusulas contenidas en este Convenio General y lo previsto en alguno de los Convenios específicos que se deriven de éste, incluyendo sus anexos, prevalecerá lo consignado en el presente instrumento.

**VIGÉSIMA QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.**

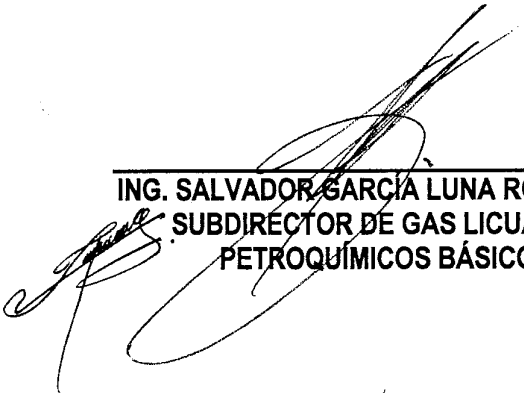
Este contrato se regirá básicamente por las cláusulas que lo integran, por las Leyes Federales Mexicanas y por la normatividad aplicable.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal; por tanto, el "ITSA" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente documento se firma por triplicado en la Ciudad de México, DF. a los 4 días del mes de Junio del 2003.

**POR PEMEX GAS Y  
PETROQUÍMICA BÁSICA**

**POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO  
SUPERIOR DE ACAYUCAN**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. SALVADOR GARCÍA LUNA RODRÍGUEZ**  
SUBDIRECTOR DE GAS LICUADO Y  
PETROQUÍMICOS BÁSICOS

  
\_\_\_\_\_  
**MA. JOSÉ ALFREDO PALMA GONZALEZ**  
DIRECTOR

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. ROGELIO LOREDO MENDOZA**  
CONSULTOR JURÍDICO

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. NOEL FERNÁNDEZ FRANCISCO**  
ASESOR JURÍDICO DEL ITSA

